

CONSEJO DE GOBIERNO

Decreto 23/2000, de 27 de marzo, por el que se autoriza al Ayuntamiento de Vega de Liébana, a utilizar su bandera municipal.

El Ayuntamiento de Vega de Liébana (Cantabria), ha estimado conveniente adoptar su bandera municipal. A tal efecto, en sesión plenaria de 15 de octubre de 1998, adoptó acuerdo de aprobar el expediente de adopción de bandera.

Dicha bandera es rectangular, de proporciones 2/3, dividida horizontalmente por mitad, de color rojo la parte superior y amarillo la inferior.

De conformidad con lo establecido en el artículo 186 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, el otorgamiento de banderas a las Entidades Locales se efectuará por el órgano de gobierno de la Comunidad Autónoma.

De otra parte el expediente fue aprobado por el Ayuntamiento Pleno, conforme establece el artículo 22.2.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

La Real Academia de la Historia ha emitido informe en sentido favorable.

En su virtud y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 24.2 del Estatuto de Autonomía para Cantabria, de 30 de diciembre de 1981 a propuesta del excelentísimo señor consejero de Economía y Hacienda, vistos los informes favorables y previa deliberación del Gobierno de Cantabria en su reunión del día 23 de marzo de 2000,

DISPONGO

Artículo único.

Se autoriza al Ayuntamiento de Vega de Liébana a utilizar su bandera municipal, la cual es rectangular, de proporciones 2/3, dividida horizontalmente por mitad, de color rojo la parte superior y amarillo la inferior.

Santander, 27 de marzo de 2000.

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO DE CANTABRIA,
José Joaquín Martínez Sieso

EL CONSEJERO DE ECONOMÍA
Y HACIENDA,
Federico Santamaría Velasco
00/3331

CONSEJO DE GOBIERNO

Decreto 24/2000, de 27 de marzo, por el que se autoriza al Ayuntamiento de San Miguel de Aguayo, para adoptar su escudo heráldico municipal.

El Ayuntamiento de San Miguel de Aguayo (Cantabria), ha estimado conveniente adoptar su escudo heráldico a fin de perpetuar en él con la adecuada simbología y conforme a las normas de la heráldica, los hechos más relevantes y peculiares de su pasado histórico. A tal efecto y, de acuerdo con las facultades que le confiere las disposiciones legales, elevó para su definitiva aprobación, el correspondiente proyecto y memoria descriptiva del mismo.

En sesión plenaria ordinaria celebrada por la Corporación Municipal de San Miguel de Aguayo el día 14 de diciembre de 1998, adoptó acuerdo de aprobar el expediente de adopción de Estudio Heráldico.

Dicho expediente se sustanció conforme a las normas de procedimiento establecidas en el artículo 187 del vigente Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, siendo aprobado por el Ayuntamiento Pleno conforme establece el artículo 22.2.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

La Real Academia de la Historia en sesión de 4 de febrero de 2000 emitió informe en sentido favorable.

De conformidad con lo establecido en el artículo 186 del citado Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, el otorgamiento de Escudos a los Ayuntamientos se efectuará por el órgano de gobierno de la Comunidad Autónoma.

En su virtud y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 24.2 del Estatuto de Autonomía para Cantabria, de 30 de diciembre de 1981 y en el artículo 5.3.b) del Decreto aprobado por el Consejo de Gobierno de la Diputación Regional de Cantabria con fecha 29 de octubre de 1982, sobre asunción y distribución de competencias transferidas por la Administración del Estado en materia de Administración Local, a propuesta del excelentísimo señor consejero de Economía y Hacienda, vistos los informes favorables y previa deliberación del Gobierno de Cantabria en su reunión del día 23 de marzo de 2000,

DISPONGO

Artículo único.

Se autoriza al Ayuntamiento de San Miguel de Aguayo, para adoptar su escudo heráldico, que quedará organizado en la forma siguiente de acuerdo con el informe de la Real Academia de la Historia: 1 de plata, un árbol verde; 2 de ondas de plata y azul. Se timbra con la corona real de España.

Santander, 27 de marzo de 2000.

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO DE CANTABRIA,
José Joaquín Martínez Sieso

EL CONSEJERO DE ECONOMÍA
Y HACIENDA,
Federico Santamaría Velasco
00/3330

CONSEJO DE GOBIERNO

Decreto 25/2000, de 27 de marzo, por el que se autoriza al Ayuntamiento de San Miguel de Aguayo, a utilizar su bandera municipal.

El Ayuntamiento de San Miguel de Aguayo (Cantabria), ha estimado conveniente adoptar su bandera municipal. A tal efecto, en sesión plenaria de 14 de diciembre de 1998, adoptó acuerdo de aprobar el expediente de adopción de bandera.

Dicha bandera es rectangular, de proporciones 2/3, dividida verticalmente por mitad, de color blanco la porción del asta y azul la del batiente.

De conformidad con lo establecido en el artículo 186 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, el otorgamiento de banderas a las Entidades Locales se efectuará por el órgano de gobierno de la Comunidad Autónoma.

De otra parte el expediente fue aprobado por el Ayuntamiento Pleno, conforme establece el artículo 22.2.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

La Real Academia de la Historia ha emitido informe en sentido favorable.

En su virtud y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 24.2 del Estatuto de Autonomía para Cantabria, de 30 de diciembre de 1981 a propuesta del excelentísimo señor consejero de Economía y Hacienda, vistos los informes favorables y previa deliberación del Gobierno de Cantabria en su reunión del día 23 de marzo de 2000,

DISPONGO

Artículo único.

Se autoriza al Ayuntamiento de San Miguel de Aguayo a utilizar su bandera municipal, la cual es rectangular, de proporciones 2/3, dividida verticalmente por mitad, de color blanco la porción del asta y azul la del batiente.

Santander, 27 de marzo de 2000.

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO DE CANTABRIA,
José Joaquín Martínez Sieso

EL CONSEJERO DE ECONOMÍA
Y HACIENDA,
Federico Santamaría Velasco
00/3329

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

Corrección de error al anuncio publicado en el BOC número 51, de 14 de marzo de 2000, relativo al Decreto 9/2000, de 8 de marzo, de Modificación Parcial del Decreto 53/1998, de 9 de junio de Estructura Orgánica de la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Urbanismo.

Error por omisión en la página 1.660, entre el apartado 5.1 (Servicio de Promoción de Vivienda) y el 5.1.1.1 (Negociado de Gestión de Planes de Vivienda); debe figurar el apartado 5.1.1 Sección de Planes de Vivienda.

Santander, 29 de marzo de 2000.—El jefe del Centro de Información y Publicaciones, Rafael Casuso Maté.

00/3465

AYUNTAMIENTO DE BÁRCENA DE CICERO

Información pública de la aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza reguladora de la Tasa por Suministro de Agua Potable.

No habiéndose producido reclamaciones contra el acuerdo de aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza reguladora de la Tasa por Suministro de Agua Potable, adoptado en sesión celebrada por el Ayuntamiento Pleno el 6 de diciembre de 1999, citado acuerdo pasa a ser definitivo.

En consecuencia, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 17.4 de la Ley 39/88, reguladora de las Haciendas Locales, se procede a la publicación íntegra de la Ordenanza.

Contra referido acuerdo definitivo podrá interponerse recurso ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en plazo de dos meses, contados a partir de la publicación del presente anuncio en el BOC.

Bárcena de Cicero, 23 de marzo de 2000.—El alcalde, Flavio Veci Rueda.

Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Suministro de Agua Potable

Artículo 1. De conformidad con lo dispuesto por la Ley 25/1998, de 13 de julio, de Modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales, se establece la Tasa por Suministro de Agua, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

Hecho imponible

Artículo 2. Constituye el hecho imponible de la presente Ordenanza la prestación del servicio de suministro de agua potable, a través de la red general municipal.

Sujeto pasivo

Artículo 3. Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la

Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiarias o afectadas por el servicio de suministro de agua.

Devengo

Artículo 4. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible, entendiéndose iniciada la misma desde el momento que los servicios municipales dan el visto bueno a la solicitud de alta para el enganche o acometida a la red general.

Cuota tributaria

Artículo 5. La cuota tributaria de la Tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en los apartados siguientes:

A) Por conexión y acometida a la red general de abastecimiento.

B) Por consumo:

—Uso doméstico: Hasta 25 m³, a 54 pesetas/m³. A partir de 26 m³, a 54 pesetas/m³.

—Uso industrial: Hasta 25 m³, a 54 pesetas/m³. A partir de 26 m³, a 54 pesetas/m³.

El mínimo facturable por consumo es de 25 m³ al trimestre, que se considera cuota mínima del servicio.

Gestión tributaria

Artículo 6. La prestación del servicio se inicia con la suscripción de la póliza o contrato de suministro por parte del demandante del mismo, con expresión del tipo de servicio que se requiera y haciendo constar el uso a que destina el agua, advirtiéndose que cualquier infracción o aplicación diferente de aquella para la que se solicita será sancionada con una multa en la cantidad que acuerde el Ayuntamiento, sin perjuicio de retirarle el suministro de agua. La acometida de agua a la red general será solicitada individualmente por cada vivienda, por lo que será obligatoria la instalación de un contador por cada vivienda unifamiliar.

Las bajas se solicitarán por los interesados, por escrito, y surtirán efecto en el primer trimestre natural siguiente, estando obligado el interesado al pago del recibo del trimestre en que se solicite la baja.

Artículo 7. Todas las obras para conducir el agua de la red general a la toma del abonado serán de cuenta de éste, si bien se realizarán bajo la dirección municipal y en la forma que el Ayuntamiento indique.

Cuando uno o varios usuarios solicite legalizar toma de agua en un lugar alejado del casco urbano, deberá atenderse a lo siguiente: La obra, así como los materiales utilizados para llevar el agua desde la red al punto solicitado, correrán a cargo de los peticionarios, y el Ayuntamiento supervisará en todo momento dichas obras, quedando los solicitantes obligados a cumplir todo los requisitos que el Ayuntamiento estime oportuno. Además, dicha conducción pasará a la propiedad del Ayuntamiento en el momento e que se inicie el servicio de suministro de agua, integrándose, por tanto, en la red general de abastecimiento del municipio.

Artículo 8. El servicio municipal de aguas procederá a la lectura de contadores trimestralmente. Si el contador no funcionase, sea cualquiera la causa, se calculará de acuerdo al consumo medio resultante en igual período del año anterior, y a falta de este dato, se calculará según el período en que el consumo haya sido mayor. Además, se advertirá al usuario la obligación de proceder a la inmediata reposición del contador.

El importe del contador, así como los gastos originados por su colocación y demás elementos para su instalación, serán por cuenta del abonado. Todos los contadores que se instalen deberán estar homologados y su diámetro y tipo será el indicado por el Servicio de Aguas. El usuario está obligado a mantener el contador en óptimas condiciones de funcionamiento y conservación.